



S-20 DC. No 32 SEP 30/76  
ACUERDO No. 32 de 19

30 SET. 1976

"Por el cual se sustrae una zona de terrenos del Area de Reserva Forestal de la Amazonía".

La Junta Directiva del Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables, INDERENA en uso de facultades legales y estatutarias, y, en especial, de la conferida por el Artículo 38 del Decreto 133 de 1.976, y

**C O N S I D E R A N D O :**

Que con el objeto de dar cumplimiento a la propuesta presentada por el INCORA al Banco Mundial para la financiación de lo que sería la Segunda Fase del Proyecto Caquetá, con la que se persigue asegurar la continuidad de los programas de colonización y complementar los servicios de apoyo a los colonos que habitan y que en el futuro emigrarán hacia el Area del Proyecto, se planteó la necesidad de que conjuntamente el INCORA y el INDERENA, por ser un asunto de la competencia de estos dos Institutos, realizarán estudios conjuntos con miras a la sustracción del Area de la Reserva Forestal de la Amazonía creada por la Ley 2a. de 1.959, de terrenos ubicados en jurisdicción de los Municipios de San Vicente del Caguán y Puerto Rico, en la Intendencia Nacional del Caquetá.

Fue así como funcionarios de los dos Institutos adelantaron un cuidadoso estudio de los terrenos que debían ser sustraídos del Area de Reserva Forestal de la Amazonía, se sobrevoló la zona, se practicaron visitas oculares y se rindieron los informes y conceptos técnicos que determinaron la viabilidad de la sustracción de los indicados terrenos, con el objeto de destinarlos a los programas de colonización y de asistencia a los actuales colonos asentados en ellos, conforme a los planes previstos por el INCORA en la denominada Fase II del Proyecto Caquetá.

Que es necesario, además, adoptar las medidas necesarias para la adecuada defensa y conservación de los recursos naturales renovables dentro de la zona que se sustrae del Area de Reserva Forestal,

**A C U E R D A :**

ARTICULO 1o.- Sustraer del Area de Reserva Forestal de la Amazonía, establecida por la Ley 2a. de 1.959, una zona de terrenos baldíos, ubicados en jurisdicción de los Municipios de San Vicente del Caguán y Puerto Rico, de la Intendencia Nacional del Caquetá, con una superficie aproximada de 686.250 hectáreas, comprendidas dentro de los siguientes linderos:

"Sector 1: El punto Número 1 se halla localizado en la margen izquierda del

*JAGB*

Río Caguán aproximadamente a 20 kilómetros aguas arriba de la población de San Vicente del Caguán. Para comenzar se traza una recta de 15 kilómetros aproximadamente con un azimut de 54 grados donde se localiza el Punto No. 2; del Punto No. 2 al Punto No. 3 se traza una línea paralela al Río Caguán distante de éste 15 kilómetros; la distancia recorrida entre el Punto No. 2 y el Punto No. 3 (el cual se localiza en los nacimientos de la Quebrada Panamá), es de 150 kilómetros aproximadamente. Se continúa el recorrido por la Quebrada Panamá aguas abajo, en distancia de 15 kilómetros hasta su desembocadura en el Río Caguán, sitio en el cual se localiza el Punto No. 4 del punto No. 4 al Punto No. 5 se traza una recta con un azimut de 241 grados y distancia de 76 kilómetros. El Punto No. 5 queda situado en la margen izquierda del Río Caquetá exactamente en la Inspección de Policía de "Peñas Blancas". Se continúa por el Río Caquetá aguas arriba en distancia de 40 kilómetros al final de los cuales se coloca el Punto No. 6. Del Punto No. 6 al Punto No. 7 se traza una recta con azimut de 75 grados y distancia de 12 kilómetros. Del Punto No. 7 al Punto No. 8 se traza una recta con azimut de cero grados y 35 kilómetros de distancia. El Punto No. 8 tiene las siguientes coordenadas planas: 601.500 de latitud Norte y 884.500 de longitud este. Del Punto No. 8 al Punto No. 9 se traza una recta de azimut de 303 grados y 25 kilómetros de distancia hasta llegar al Río Guecochara. Se continúa aguas arriba por este Río en distancia de 5.000 metros hasta su nacimiento y colocar allí el Punto No. 10. Del Punto No. 10 al Punto No. 11 se traza una recta con azimut de 29 grados y distancia de 8.000 metros. El Punto No. 11 tiene exactamente las coordenadas N 631.000, E 874.000. Del Punto No. 11 al Punto No. 12 se traza una recta con azimut de 75 grados y una distancia aproximada de 47 kilómetros; este Punto se halla ubicado en el Caserío de Cartagena sobre la margen derecha del Río Caguán. Se continúa por el Río Caguán aguas arriba en distancia aproximada de 125 kilómetros hasta encontrar el Punto No. 1.

El área encerrada por los anteriores linderos es de 562.500 hectáreas.

Sector 2.- El Punto No. 1 se halla ubicado en la confluencia del Río Fragua con el Río Caquetá. Del Punto No. 1 al Punto No. 2 se traza una recta de 45 kilómetros y azimut de 75 grados. Este Punto tiene las coordenadas planas - N 622.200; E 824.200. Del Punto No. 2 al Punto No. 3 se traza una recta de 7.000 metros y un azimut de 90 grados. Las coordenadas planas del Punto No. 3 son N 622.000; E 838.500. Desde el Punto No. 3 se traza una recta con azimut de 137 grados y 11.000 metros de distancia hasta encontrar el Punto No. 4; las coordenadas del Punto No. 4 son: N 614.000; E 847.000. Desde el Punto No. 4 se traza otra recta con azimut de 209 grados y distancia de 30 kilómetros hasta encontrar el Punto No. 5; se sigue aguas arriba por el Río Caquetá en distancia de 63 kilómetros hasta encontrar el Punto No. 1 cerrándose de esta manera la poligonal.

El área encerrada por los linderos descritos anteriormente es de 123.750 hectáreas aproximadamente."

ARTICULO 2o.- El área de terreno alindada en el artículo anterior será destinada por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria -INCORA-, para continuar los programas de colonización previstos para el Proyecto Caquetá, Fase II.

*J. J. J.*

ARTICULO 3o.- Sobre la zona sustraída y alindada en el Artículo 1o. de este Acuerdo, el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-, conserva la administración de los bosques; éstos solo podrán ser objeto de aprovechamiento por parte de los colonos, previo permiso del INDERENA, pero las tierras podrán ser adjudicadas por el INCORA, con la condición establecida en el presente artículo.

ARTICULO 4o.- A los terrenos a que se refiere el Artículo 1o. se les dará la destinación prevista; pero deberán mantenerse las condiciones que garanticen la protección y desarrollo de los recursos naturales renovables de la zona objeto de la sustracción.

ARTICULO 5o. En toda adjudicación de tierras dentro de la zona sustraída, se estipulará una condición resolutoria de revocación automática, en la forma prevista en el Artículo 8o. de la Ley 2a. de 1959, para los adjudicatarios que, por la indebida utilización de sus predios, estén causando perjuicio a los recursos naturales renovables. En caso de revocación automática, los predios afectados por ella revertirán al régimen de Area de Reserva Forestal de dominio público y se les dará la destinación establecida por el Artículo 206 del Decreto Ley No. 2811 de 1974.

ARTICULO 6o. El presente Acuerdo requiere para su validez la aprobación del Gobierno Nacional y deberá ser publicado en las Alcaldías Municipales de San Vicente del Caguán y Puerto Rico, en la forma prevista en el Artículo 55 del Código de Régimen Político y Municipal y en el Diario Oficial e inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, para que surta los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 96 y 97 del Código Fiscal.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.-

Dado en Bogotá, D.E., a los

30 SET. 1976

*[Signature]*

PRESIDENTE DE LA JUNTA,

*[Signature]*  
SECRETARIO DE LA JUNTA,

*[Signature]*  
RPM/ocm.

*Nota: Aprobado mediante Resolución Ejecutiva # 349 de fecha Diciembre 2 de 1976.*